

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: AIR-E S.A.S. E.S.P

Apoderado: Eduardo Jose Dangond Culzat

Demandada: Cielo del Socorro Annichiarico Eljure

Rad: # 475554089001202200165

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por **AIR-E S.A.S. E.S.P** contra **CIELO DEL SOCORRO ANNICHARIKO ALJURE** para que se libre mandamiento de pago a favor del demandante.

Verificando el escrito de la demanda mediante el cual se promueve el proceso de la referencia, se advierte que no cumple a cabalidad con los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto a que, dentro de las pruebas escritas por el demandante, no se allegan las siguientes, pese a que fueron nombradas como parte de los anexos en la demanda:

- Facturas de cobro de servicio público relacionadas en el acápite de las Pretensiones.
- Certificación de Entrega Oportuna y ausencia de reclamación de las Facturas del **NIC 6633135**.
- Contrato de Condiciones Uniformes de AIR-E S.A.S. E.S.P.
- Contrato de Condiciones Uniformes de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
- Certificación Conjunta de Transferencias de Activos.
- Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos.
- Notificación de la Cesión de contratos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a CARIBE SOL (hoy AIR-E S.A.S. E.S.P.)

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Plato Magdalena con funciones de control de garantías,

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la presente Demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** impetrada por **AIR-E S.A.S. E.S.P** contra la señora **CIELO DEL SOCORRO ANNICHARIKO ELJURE**.

SEGUNDO. CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de su rechazo de plano y devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLON SANCHEZ

AGR.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 59
De fecha 13/07/2022